EXPEDIENTE: RR.SIP.0530/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificarla**, y se ordena al Ente Obligado que:

i. Someta a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de los planos arquitectónicos que obren en los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, como información confidencial.

ii. Señale los motivos y fundamentos válidos por los cuales ofreció al particular la consulta directa de los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12.

iii. Proporcione copia simple de las versiones públicas de los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, previo pago de los derechos correspondientes.

Proporcione copia simple de los documentos solicitados por el particular en el requerimiento identificado con el numeral **2.** Respecto de los cuales de contar con información de acceso restringido, deberá proporcionarlos en versión pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 50 y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para el caso de las copias simples, deberá indicar el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0530/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante solicitud de información con folio 0403000049013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *VENGO A SOLICITAR COPIAS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA OBRA UBICADA EN AV. POPOCATEPETL 546 COL XOCO DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO:*
>
> *A) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LA AMPLIACIÓN SI ES QUE EXISTE Y/O MODIFICACIONES*
>
> *B) CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DEL SUELO INGRESADO EN CADA TRÁMITE*
>
> *C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL*
>
> *D) LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN*
>
> *E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRÁMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, OFICIO DE PREVENCIÓN EN ESTE TRÁMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.*
>
> *F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10 % DE LA SUPERIFICE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF*

G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

J) DICTAMEN DE MATERIA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM

M) PÓLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

N) LICENCIA DE DEMOLICIÓN

Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACIÓN DE ESTE O ESTOS PREDIOS

P) VISTO BUENO DEL INBA

Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH

R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA ÚNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.

U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUÁNTO PAGARON EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBÍA PAGAR

V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADO AL INVEADF, ÁREA JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACION DE ALGUNA DE ESTAS MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCIÓN PARA CADA UNO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE ESTOS TRÁMITES, ASI COMO LOS ESCRITOS DE RESPUESTA DEL INTERESADO.

W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIÉN DE LOS OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA.

Datos para facilitar su localización

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ" (sic)

II. El veinte de marzo de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1257/2013 de la misma fecha, mediante el cual Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 077/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Sexta Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 20 de marzo del presente año.
…" (sic)

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0268/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000049013, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000049013, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0268/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/258/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA."

*Así mismo adjuntos al presente podrá encontrar el oficio **DDU/0268/2013**, en el cual se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia…
…" (sic)

De igual manera, mediante el oficio DDU/0268/2013, del trece de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existen expedientes con número de folio FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013ª-12 integrados con motivo de las Licencias de Construcción Especial para Demolición número 16/14/056/2008 y 16/14/181/2008 las dos primeras, y de las Manifestaciones de Construcción con número de registro RBJC-0205-11 y RBJC-0008A-12 para Obra Nueva y Ampliación y Modificación las restantes respectivamente, concernientes al predio localizado en Popocatépetl número 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

además de que se tendría qué generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…

En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el articulo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves seis de junio del dos mil trece; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.

Cabe destacar que no se cuenta con el registro electrónico de la información solicitada, es por ello que se ponen a disposición del promovente los expedientes de su interés para consulta directa, con el propósito de que pueda cotejar físicamente la información en el propio lugar de su resguardo en esta modalidad prevista en la fracción V del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ya que si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro; también lo es que en el mismo párrafo se prevé el hecho de que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad de ***las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12****, concernientes al inmueble ubicado en Popocatépetl número 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros,* ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en ***las documentales que conforman los expedientes con número de folio FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, concernientes al inmueble ubicado en Popocatépetl número 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,*** *como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene* ***edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. RFC, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total****, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*

Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho de privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono, éste se encuadra en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.

Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo el número de cuenta catastral constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

En este orden de ideas se hace la reserva de las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales: por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.

Por lo que respecta los datos personales consistentes en el RFC, contiene información personalísima, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
…" (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, pues únicamente le concedió la consulta directa de algunos expedientes, negándole la entrega de la versión pública en copia simple.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizó el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque son documentos de un solo predio y no es necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

Además, la autoridad no señaló de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizó el funcionamiento de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizó una persona en treinta minutos y la consulta directa distrae a una persona por dos horas.

Asimismo, cuando ponen a la vista un expediente para su consulta, uno de los funcionarios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano no permite anotar ningún dato del expediente, se trate o no de información personal, siendo indispensable la entrega de copias simples.

Los fundamentos que refirió el Ente Obligado no prevé el caso de que, si se tiene qué generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no pueda reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tiene derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, se ordenó al Ente Obligado que entregue las copias que le fueron requeridas.

Los motivos que citó el Ente Obligado para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraron apegados a derecho y lesionaron el derecho de recibir la información pública solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, así como las constancias de la gestión realizada en el istema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000049013.

Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido a través del oficio DDU/404/2013, del doce de abril de dos mil trece, en el cual argumentó que la entrega de la información requerida por el particular implicaba compilar documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano debido al volumen que representa, además de que tendría que generarse nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expediente que contiene la información que se requiere en la solicitud de información que se impugna. Por tal motivo, se puso a disposición del ahora recurrente en consulta directa, atendiéndose a lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, era imposible proporcionar copias de planos porque constittuían información relativa a especificaciones técnicas que contiene el proyecto arquitectónico de la obra que se desarrolla en Popocatépetl 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, la cual no constituía información a la que cualquier persona puede acceder

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues está vinculada con las especificaciones que contiene el proyecto arquitectónico y estructural de la obra, en concordancia a ello el bien inmueble forma parte de la esfera patrimonial de un particular y sólo él puede acceder a esa información, ya que las particularidades técnicas de un proyecto arquitectónico ejecutable en una obra civil no es susceptible de verificarse y evaluarse por cualquier particular, y su estricto acceso no se modifica a partir de que está en posesión del Ente Obligado, pues no cambia su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Por tal motivo atendiendo a los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debió garantizarse que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Lo anterior es así, ya que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Luego entonces, al ser información confidencial, ésta se mantendrá con este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el último párrafo del artículo 38 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No se contaba con la información digitalizada, por ello se puso a disposición del particular el expediente de su interés para su consulta directa para que pudiera cotejar físicamente la información en su lugar de resguardo, atento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Si bien es cierto el párrafo cuarto del artículo 11 de la ley de la materia establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, medio electrónico o cualquier otro, pero sólo podrá proporcionarse en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique el procesamiento de la misma; también es cierto que el mismo párrafo prevé que **en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado**.

En virtud de lo anterior, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1645/2013 del quince de abril de dos mil trece, solicitó que se sobreseyera el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por carecer de materia.

Al oficio anterior el Ente Obligado anexó las siguientes documentales distintas a las que ya se encontraban en el expediente.

- Impresión de un correo electrónico del veinte de marzo de dos mil doce, enviado de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JURÁREZ 2013.

VI. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió las pruebas ofrecidas

VII. El dos de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que desahogara la vista que se le dio con el informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de mayo de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos sin que lo hicieran, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3°, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso, este Instituto realizó el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la ley de la materia o por su legislación supletoria. Sin embargo, en su informe de ley solicitó que se sobreseyera el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque a su consideración el recurso carecía de materia por las siguientes razones: **i.** la entrega de la información implicaba compilar documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, debido al volumen que representa; **ii.** tendría qué generarse nuevamente la cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenía la información que solicitó y por ello lo puso a disposición al recurrente en consulta directa, atendiendo a lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; **iii.** los documentos que contenía el expediente requerido fueron presentados por un particular y su naturaleza no cambiaba por el sólo hecho de estar en poder de un Ente Obligado; **iv.** no podían proporcionarse los planos de la obra de Popocatépetl 546, Colonia Xoco, ya que se trata de información confidencial, y **v.** no había forma de digitalizar la información solicitada por lo que se puso a disposición del particular en consulta directa, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de la ley de la materia.

Al respecto, este Instituto estimó pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente procede cuando, interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado la interposición de un recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por el contrario, el estudiar si tal como lo sostiene el Ente Obligado, no podía proporcionar la información solicitada porque necesitaba compilar documentos cuya reproducción afectaba su buen desempeño por el volumen de la información y no existía forma de digitalizarla, además de que el generar nuevamente la cantidad de documentos que conformaban el expediente era motivo suficiente para ofrecer su consulta directa, al igual que dilucidar que los documentos que contenía el expediente fueron proporcionados por un particular y su naturaleza no cambiaba a pública por el sólo hecho de que haya sido proporcionado a un Ente Público, o si era posible la entrega de planos de la obra que se construye, implicaba estudiar el fondo del presente asunto , pues tendría que entrar al análisis de las constancias que se encontraban en autos y de la normatividad aplicable al Ente Obligado para dilucidar si le asistía la razón.

En tal virtud, dado que tanto la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente era desestimarla, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia **P/.J.135/2001**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, página 5, misma que resultaba aplicable por analogía al caso en concreto, y que se reproduce en lo conducente a continuación:

> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistía en determinar si la respuesta emitida por el Ente recurrido, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resultaba procedente se ordenara la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información que dio lugar al presente medio de impugnación, en relación al predio ubicado en Popocatépetl 546, Colonia Xoco, el particular pidió lo siguiente:

1. Copia simple de la versión pública de la obra.

2. Copia simple de la versión pública de las siguientes documentales:

A. Manifestación de Construcción de Obra Nueva, de la ampliación si es que existe y/o modificaciones.

B. Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en cada trámite.

C. Constancia de alineamiento y número oficial.

D. Autorización de uso y ocupación.

E. Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante.

F. Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

G. Dictamen de impacto urbano emitido por SEDUVI e ingresado en el expediente de manifestación de construcción.

H. Autorización y/o aviso a la Secretaría del Medio Ambiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Dictamen de impacto ambiental.

J. Dictamen de materia de conservación patrimonial.

K. Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

L. Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el SACM.

M. Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción.

N. Licencia de demolición.

O. Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios.

P. Visto bueno del INBA.

Q. Autorización del INAH.

R. Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

S. Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada del predio.

T. Recibos de pago de derechos. ¿Cuánto pagaron en cada concepto que se debía pagar?

U. Copia de los oficios enviados al INVEADF, área jurídica y de gobierno de la delegación para solicitar una verificación y/o revocación de alguna de las manifestaciones, así como de los oficios de prevención para cada uno de estos trámites, y los escritos de respuesta del interesado.

V. Oficios en los que la delegación solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la SEDUVI. Oficios donde la delegación solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamientos efectuados para cada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

uno de estos trámites y aprovechamientos efectuados para cada uno de estos trámites y la respuesta de la autoridad competente.

El Ente Obligado respondió de la siguiente manera:

- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles, archivos y base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano y se constató que existían expedientes con folio FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12 integrados con motivo de las Licencias de Construcción Especial para Demolición número 16/14/056/2008 y 16/14/181/2008 las dos primeras, y de las Manifestaciones de Construcción con número de registro RBJC-0205-11 y RBJC-0008A-12 para Obra Nueva y Ampliación y Modificación las restantes, respectivamente, concernientes al predio localizado en Popocatépetl número 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

- Proporcionar la información requerida implicaba compilar los documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, debido al volumen que representaba, además de que nuevamente tendrían que generarse la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes solicitados. Por tal motivo, debió atenderse a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Mediante acuerdo 077/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, se confirmó la clasificación de la información contenida en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio DDU/268/2013 con el que se respondió a la solicitud de información pública con folio 0403000049013, en términos de lo dispuesto en los artículos 50, fracción I y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de las siguientes consideraciones:

- La Dirección de Desarrollo Urbano se encuentraba imposibilitada para expedir la reproducción de las documentales que se describen en el oficio DDU/0268/2013,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

porque se actualizaba la hipótesis establecida en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual se concedía la consulta directa.

- Se reservaron los siguientes datos personales: edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, teléfonos, firmas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total; pues de conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12 fracciones V y IX, 38, fracciones I y IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituía información de acceso restringido en su **modalidad de confidencial, por tanto no podían proporcionarse y deberá tildarse, por tanto**, no era procedente poner a la vista dichas documentales, sino **únicamente expedir versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial**.

- La clasificación anterior se realizó de conformidad con los artículos 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 25, 28 y 30 de su Reglamento Interior.

- No era posible poner a la vista la totalidad de las documentales que conformaban los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, por contener datos personales (edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total) que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituían información de acceso restringido en su modalidad **confidencial** y no podían proporcionarse pues debían tildarse, de hecho ni siquiera era procedente su reproducción total.

- El domicilio de particulares estaba tutelado por el derecho de privacidad y seguridad, por ello no era posible proporcionarlo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El número telefónico encuadraba en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado un particular en su vida privada.

- Las firmas autógrafas se encontraban en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifestaba la voluntad y era utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se consideraba un dato personal, definido por la ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

- El número de cuenta catastral constittuía un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, era un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. De este modo, al igual que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total, revistía el carácter de información de acceso restringido, porque era información de tipo patrimonial de las personas físicas o morales, o al menos permitía acceder a ese tipo de información, que evidentemente formaba parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal bajo el carácter de información confidencial.

- Se reservaron las edades, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector y número de cédulas profesionales, por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permitían reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.

- El dato personal consistente en el Registro Federal de Contribuyente contenía información personalísima pues de él se desglosaba la edad y/o homoclaves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

- De conformidad con los artículos 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información tendría el carácter de confidencial de manera indefinida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información se proporcionaba atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, en el estado en que se encontraba en los archivos del Ente Obligado.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negativa del acceso a la información estaba debidamente fundada y motivada, ya que las documentales que conformaban los expedientes contenían datos personales que de proporcionarse vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados, como el derecho de protección de datos personales, la vida, privacidad, seguridad, entre otros, generando un daño irreparable ya que pondría en evidente e implícito riesgo a la vida, seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del inmueble.

- Atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previsto en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló el día jueves seis de junio del dos mil trece para realizar la consulta directa de los expedientes; mismos que estarían a su disposición en un horario de diez a doce horas y se apercibió al recurrente de que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, tendría que presentar una nueva solicitud, ello debido a la carga de trabajo.

En contra de la respuesta anterior el particular manifestó que transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, pues únicamente le concedió la consulta directa de algunos expedientes, negándole la entrega de la versión pública en copia simple.

La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, la autoridad no señalaba de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizaba el funcionamiento de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la consulta directa distraía a una persona por dos horas.

Aunado a eso, cuando ponían a la vista un expediente para su consulta, uno de los funcionarios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano no permitía anotar ningún dato del expediente, se tratara o no de información personal, siendo indispensable la entrega de copias simples.

Los fundamentos que refiere el Ente recurrida no preveían el caso de que, si se tenía que generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no podía reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tenía derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, se debió ordenar al Ente Obligado para que entregara las copias que le fueron requeridas.

Los motivos que cita el Ente recurrido para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encuentraban apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública solicitada.

Por su parte, en su informe de ley el Ente Obligado reiteró que la entrega de la información requerida por el particular implicaba compilar documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano debido al volumen que representaba, además de que tendría que generarse

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente que contenían la información que se requería en la solicitud que se impugna. Por tal motivo, se puso a disposición del recurrente en consulta directa, supuestamente atendiéndose a lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, sostuvo el Ente Obligado que resultaba imposible proporcionar copias de planos porque constituían información relativa a especificaciones técnicas que contenía el proyecto arquitectónico de la obra que se desarrollaba en Popocatépetl 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, la cual no constituía información a la que cualquier persona podía acceder pues estaba vinculada con las especificaciones que contenía el proyecto arquitectónico y estructural de la obra, aunado a ello el bien inmueble formaba parte de la esfera patrimonial de un particular y sólo él podía acceder a esa información, ya que las particularidades técnicas de un proyecto arquitectónico ejecutable en una obra civil no era susceptible de verificarse y evaluarse por cualquier particular, y su estricto acceso no se modificaba a partir de que estuviera en posesión del Ente Obligado, pues no cambiaba su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionada a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Por tal motivo atendiendo a los artículos 4, fracción XV y 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debió garantizarse que exclusivamente la persona interesada podía acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, ya que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Luego entonces, al ser información confidencial, ésta se mantendría con este carácter de manera indefinida y sólo podrían tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requirieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el último párrafo del artículo 38 de la ley de la materia.

Finalmente, y toda vez que el Ente Obligado señaló que no se contaba con la información digitalizada, se puso a disposición del particular el expediente de su interés para su consulta directa para que pudiera cotejar físicamente la información en su lugar de resguardo, atento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, puesto que en su consideración si bien es cierto el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección a que les sea proporcionada de manera verbal, por escrito, medio electrónico o cualquier otro, pero sólo podrá proporcionarse en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique el procesamiento de la misma; también es cierto que el mismo párrafo prevé que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, se procede a aclarar si las manifestaciones del particular son o no fundadas.

Para ello, es importante señalar que el recurrente sostuvo que la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, pues el Ente recurrido sólo concedió la consulta directa de algunos documentos del expediente, negándole la entrega de la versión pública en copia simple.

Aunado a eso, cuando ponían a la vista un expediente para su consulta, uno de los funcionarios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano no permitía anotar ningún dato del expediente, se tratara o no de información personal, siendo indispensable la entrega de copias simples.

Al respecto, en la respuesta impugnada el Ente Obligado manifestó que en relación al predio localizado en Popocatépetl 546, Colonia Xoco, cuenta con los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12 integrados con motivo de las Licencias de Construcción Especial para Demolición número 16/14/056/2008 y 16/14/181/2008, y de las Manifestaciones de Construcción con número de registro RBJC-0205-11 y RBJC-0008A-12 para Obra Nueva y Ampliación y Modificación.

Que algunos de los documentos que conformaban los expedientes referidos en el párrafo anterior contenían datos personales como son edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, teléfonos, formas, números de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones V y IX, 38, fracciones I y IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituía información de acceso restringido en su **modalidad de confidencial, por tanto no podían proporcionarse y debería tildarse, de hecho, no era procedente poner a la vista dichas documentales, sino únicamente expedir versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial.**

La clasificación anterior fue confirmada por su Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50, fracción I y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, si como el propio Ente Obligado reconoció que los documentos que contenían datos personales y no podían ser proporcionados en la modalidad de consulta directa, sino en versiones públicas en las que se testara la información confidencial, resultaba evidente que le asistía la razón al particular en cuanto a que carecía de la debida fundamentación y motivación la respuesta de la autoridad, toda vez que si bien es cierto le concedió al particular la consulta directa de los documentos que contenían datos personales también lo era que ello no fue obstáculo para que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los casos en los que la información solicitada contuviera datos personales (información confidencial), procediera el Ente Obligado a la entrega de versiones públicas.

Lo anterior es así porque si bien de acuerdo con el artículo 3 de la ley de la materia en principio toda la información general, administrada o en posesión de los entes obligados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, el propio artículo dispone que dicha accesibilidad estaría sujeta a los términos y condiciones que establezca la ley de la materia y la normatividad aplicable.

Esto último se refiere al acceso restringido a la información reservada y confidencial previsto en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, 41, 44, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que disponen los siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
> *…*
>
> ***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
>
> ***VIII. Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
> *…*
>
> ***X. Información Reservada:*** *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
…

La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el Ente Obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.
…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda…*

Artículo 55. *En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.*

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- La información definida en la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la propia ley de la materia.

- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada, cuyos supuestos enumera la propia ley de la materia en el artículo 37. La información se reservará por un periodo de cinco años, prorrogables hasta por un periodo igual, pero en ningún caso podrá reservarse por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación.

- Se considera como información confidencial, entre otros, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen y la protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal. La información confidencial tendrá este carácter de manera indefinida.

- Cuando existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública. Entendiéndose como versión pública el documento en el que se elimine la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.

Al tenor de los preceptos legales transcritos en párrafos anteriores, se advierte que cuando la documentación e información solicitada contengan información de acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

restringido, es procedente la entrega de versiones públicas, como acontece en el presente recurso de revisión.

En ese sentido aunque en la respuesta impugnada el Ente recurrido señaló que algunos de los documentos que forman parte de los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, contenían información confidencial que no podía proporcionarse, y por tanto no podía ponerse a la vista dichas documentales sino únicamente expedir versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial, fue omiso en señalar el número de fojas que pondría a su disposición ni el importe al que ascienden los derechos por reproducción, como lo señala la fracción III, del numeral 9 en relación con el numeral 17, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

> ***9.*** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
> *…*
>
> *III. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar y comunicar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva, así como señalar los costos de reproducción de la información y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

En las relatadas consideraciones se concluye que **la respuesta impugnada transgredió los principios de información y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto el Ente recurrido puso a disposición del particular los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12 para su consulta directa, excepto aquellos documentos que contenían datos personales, sin fundamento ni motivo alguno omitió entregar la versión pública al particular.

En efecto, se concluyó que el agravio del particular consistente en que la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada ya que el Ente recurrido sólo concedió la consulta directa de algunos documentos del expediente, negándole la entrega de la versión pública en copia simple de la información solicitada, es **fundado.**

Así, en principio era procedente se le ordenara al Ente Obligado a que proporcionara al particular el número de fojas de las versiones públicas en copia simple, de los documentos que pone a su disposición, así como el importe al que ascienden los derechos por reproducción de acuerdo con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, pero no pasó desapercibido por este Instituto que en su informe de ley el Ente recurrido manifestó que es imposible proporcionar copias de planos porque constituían información relativa a especificaciones técnicas que contenía el proyecto arquitectónico de la obra que se desarrolla en Popocatépetl 546, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, la cual no constituía información a la que cualquier persona podía acceder pues estaba vinculada con las especificaciones que contenía el proyecto arquitectónico y estructural de la obra, aunado a ello el bien inmueble formaba parte de la esfera patrimonial de un particular y sólo él podía acceder a esa información, ya que las particularidades técnicas de un proyecto arquitectónico ejecutable en una obra civil no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular, y su estricto acceso no se modificaba a partir de que estaba en posesión del Ente Obligado.

Al respecto, se debe decir que efectivamente los planos arquitectónicos de una construcción constituyen información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, en tanto que se encuentran relacionados con el derecho a la vida privada de los particulares e incluso con su vida íntima, pues la ubicación de cada una de las habitaciones es parte de la vida familiar de los ciudadanos y más aún, representa la intimidad de su hogar, por tanto, debe ser clasificada como confidencial con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV de la ley de la materia.

Sin embargo, de la respuesta impugnada no se desprende que los planos que se encontraban en los expedientes que puso a disposición del particular para su consulta directa, fueran clasificados por su Comité de Transparencia, por lo que deberá clasificarlos y negar su acceso al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, el particular señaló que:

- La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaban el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

- La autoridad no señaló de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizaba el funcionamiento de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la consulta directa distraía a una persona por dos horas.

- Los fundamentos que refirió la autoridad recurrida no prevén el caso de que, si se tiene qué generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no podía reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tenía derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debió ordenarse al Ente Obligado a que entregara las copias que le fueron requeridas.

- Los motivos que cita el Ente recurrido para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraban apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública solicitada.

Para dilucidar si la manifestación del impetrante eera fundada o no, conviene señalar de manera general que en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, el Ente recurrido permitió al recurrente la consulta directa a los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, argumentando que proporcionar la información requerida le implicaba compilar los documentos, además de que su reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, debido al volumen que representaban y a que tendría que generar la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes solicitados. Fundamentando su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actuación en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, para aclarar si la anterior respuesta se encontró apegada a la legalidad, es conveniente traer a colación el contenido del artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se reproducen en lo conducente a continuación:

> ***Artículo 52.*** *…*
>
> *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*
>
> *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
> *…*

De acuerdo con el artículo, cuando los particulares soliciten información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, bastará con que los entes obligados pongan a su disposición los documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, para que la solicitud se tenga por satisfecha.

De igual manera, cuando la entrega o reproducción de la información solicitada obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa por el volumen que representa, la obligación de dar acceso a ella se tendrá por cumplida cuando la ponga a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Una vez precisado el contenido del artículo que el Ente Obligado citó como fundamento para permitir al particular el acceso a la información pública en consulta directa y no en medio electrónico como también lo solicitó, es indispensable mencionar que de acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los actos administrativos como el que nos ocupa, serán válidos cuando, entre otros requisitos, estén debidamente fundados y motivados, es decir, "*citen con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo"*.

Ahora bien, en la respuesta impugnada el Ente recurrido simplemente se limitó a mencionar algunos de los conceptos que el propio artículo 52 señala como supuestos para otorgar al particular la consulta directa de la información solicitada, tales como la compilación de documentos y que su reproducción obstaculice su buen desempeño en virtud del volumen que representa, incluso agregó que tendría qué generarse la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente solicitados; pero en ningún momento realizó un análisis en el que indicara cuáles son las razones por las que tales supuestos resultaban aplicables al caso concreto.

Es decir, el Ente Obligado no señaló las razones por las cuales debía compilar los documentos que el particular solicitó, cuando éste pidió el acceso a la información que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se señalaba en expedientes, no a documentos que se encontraban en diversas Unidades Administrativas o Entes Obligados, en todo caso, el Ente recurrido tampoco señaló si los documentos solicitados en el punto **2**, se encuentran concentrados en un sólo expediente o dispersos en los cuatro, de hecho, ni siquiera queda claro si los documentos que conformaban los expedientes se encontraban en diversos archivos de una sola Unidad Administrativa o si se encuentra en diversas Unidades Administrativas o Entes Obligados.

De igual manera, no indicó en qué forma el volumen de la información solicitada ocasionaba que al reproducirla se obstaculizaar el buen desempeño de sus funciones, de hecho, ni siquiera aportaba elementos que permitieran a este Instituto presumir dicha situación, como podría ser el señalar un número de fojas que a consideración de este Instituto constituya un volumen importante de tal manera que su reproducción entorpeciera el ejercicio de sus funciones.

Tampoco señaló los motivos por los cuales el generar la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente solicitado le impedía permitir al particular el acceso a la información pública que solicitó, en una de las modalidades que él eligió, copia simple.

Bajo este contexto, es claro que la respuesta impugnada no estuvo debidamente fundada ni motivada, pues aún cuando citó como fundamento principal el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Distrito Federal, para ofrecer al particular la consulta directa del expediente solicitado, lo cierto es que no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y por las cuales dicho precepto resulta aplicable

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al caso concreto, sin que ello implicara únicamente señalar los conceptos que el propio artículo refiriera, sino indicar claramente las razones por las cuales era aplicable.

Más aún, la propia respuesta resultaba inconsistente, pues por una parte el Ente recurrido puso a disposición del particular cuatro expedientes formados respecto de las licencias de construcción y manifestaciones de construcción registradas a favor del predio ubicado en Popocatépetl 546, Colonia Xoco, para su consulta directa, atendiendo a que por el volumen de la información, su reproducción obstaculizaba el correcto desempeño de sus funciones e implicaba generar la misma cantidad de documentos que integraban los expedientes, y por la otra, indicó que algunos de los documentos que los conformaban contenían datos personales que constituían información confidencial, tales como edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, los cuales, por ser datos que permitían reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada, fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por el Comité de Transparencia Delegacional en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, por tanto, los documentos que contienen esa información no pueden ponerse a la vista, **sino únicamente expedir versiones públicas en las que se elimine información confidencial**.

Esto es, el Ente recurrido fue inconsistente en la respuesta porque primero argumentaba que la reproducción de la información le impedía desempeñar sus funciones y generar la misma cantidad de documentos que integraban el expediente, y por la otra refirió que ear necesario elaborar versiones públicas de documentos, en las

que testara la información confidencial, lo que implicaría reproducir la información y permitir al particular su acceso en copia simple (una de las modalidades que eligió), previo pago de los derechos correspondientes, pues fue claro en manifestar que ese tipo de documentos no podían ponerse a la vista.

Sobre esto último, cabe reiterar que si bien la delegación refirió que expedirá al particular únicamente versión pública de los documentos que contenían información confidencial, no señaló el número de fojas que pondría a su disposición ni el importe al que ascienden los derechos por reproducción, como se estudió al analizar si era fundada o no la primera manifestación del recurrente.

En atención a las irregularidades de la respuesta impugnada, indudablemente le asiste la razón al particular en cuanto a que, para proporcionar las copias requeridas, no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos, máxime que el Ente recurrido no señaló de qué forma o por qué razón, el sacar la documentación solicitada de su archivo y reproducirla obstaculizaba su funcionamiento.

De igual manera, le asiste la razón en cuanto a que los motivos que señaló la autoridad para no entregar las copias e información solicitadas no se encontraban apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública, pues como se analizó, la delegación no acreditó las razones por las que, a su consideración, se actualizaban los supuesto previstos en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, incluso esa omisión dio lugar a que el particular manifestara que la entrega de las copias solicitadas de ninguna

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera obstaculizaban el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

Asimismo, es cierto que el fundamento que la autoridad responsable refirió, esto es el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, no establece que en aquellos casos en los que tenga qué reproducirse la documentación solicitada, se niegue el acceso a la información, e incluso a una versión pública de la misma, porque se generaría la misma cantidad de documentos que conformen un expediente determinado; por lo que también le asiste la razón al recurrente. Máxime que, en el presente recurso de revisión, el particular no pidió el acceso a expedientes, sino a las versiones públicas de las documentales relacionadas con las obras realizadas en un predio específico; los cuales, de acuerdo a lo sostenido por el Ente recurrido, se encuentran en los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12.

Por tales motivos, es claro que las manifestaciones del recurrente son **fundadas.**

Al tenor de todo lo expuesto, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, así como que las manifestaciones del recurrente fueron fundadas, es evidente que el agravio del particular es **fundado**, pues con el análisis realizado a lo largo de la presente resolución ha quedado acreditado que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificarla**, y se ordena al Ente Obligado que:

iv. Someta a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de los planos arquitectónicos que obren en los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, como información confidencial.

v. Señale los motivos y fundamentos válidos por los cuales ofreció al particular la consulta directa de los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12.

vi. Proporcione copia simple de las versiones públicas de los expedientes FBJ-0214-11, FBJ-0766-11, FBJ-0691-11 y FBJ-0013A-12, previo pago de los derechos correspondientes.

Proporcione copia simple de los documentos solicitados por el particular en el requerimiento identificado con el numeral **2.** Respecto de los cuales de contar con información de acceso restringido, deberá proporcionarlos en versión pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 50 y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para el caso de las copias simples, deberá indicar el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio que señaló para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado para que a este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Instituto por escrito sobre el avance al cumplimiento de lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en medio señalado para recibir notificaciones en el recurso de revisión y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20